



**Corporación Cultural
de Antofagasta**

www.culturaantofagasta.cl

REGLAMENTO INTERNO

ORQUESTA SINFÓNICA DE ANTOFAGASTA

CORPORACION CULTURAL DE ANTOFAGASTA

TITULO PRELIMINAR

La Orquesta Sinfónica de Antofagasta es un organismo dependiente de la Corporación Cultural de Antofagasta, destinado a difundir e impartir cultura musical a la comunidad, mediante conciertos, presentaciones y otras actividades a fines, vinculadas con la Extensión Artístico Cultural.

La OSA es un organismo de carácter exclusivamente artístico, regida por este reglamento, en consecuencia, no le corresponde participar en actividades ajenas a lo que es su función esencial.

Composición de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta

La Composición o Planta Orquestal tiene 67 cupos con la siguiente configuración:

01 Director Titular

01 Director Asistente

01 Asistente de Director / Inspector

Cuerdas

10 Violines Primeros

10 Violines Segundos

06 Violas

08 Cellos

04 Contrabajos

Viento Maderas

02 Flautas

01 Flauta y Picolo

01 Oboe

01 Oboe y Corno Ingles

02 Clarinetes

01 Clarinete y Claron

02 Fagotes

Corporación Cultural
de Antofagasta

Viento Bronces

03 Trompetas

04 Cornos

02 Trombones

01 Trombón y Trombón Bajo

01 Tuba

Percusiones

01 Timbales

01 Percusiones y Archivo

03 Percusiones

CAPÍTULO I

DE LOS FINES GENERALES Y ALCANCES

Artículo 1º: El presente Reglamento Interno, es un instrumento normativo de carácter obligatorio previsto por los Estatutos, cuyo objetivo es el establecimiento de normas básicas de comportamiento que salvaguarden el orden institucional y disciplinario de la OSA, aplicable a la totalidad de sus miembros sean estos instrumentistas,

superiores, titulares, extras, reemplazos, refuerzos, invitados y/o pasantes.

Artículo 2º: Todo artista y/o músico que integre la OSA debe conocer el contenido del presente Reglamento, y por lo tanto tiene derecho y obligación de poseer un ejemplar y de cumplirlo a cabalidad.

Artículo 3º: Son fines del presente Reglamento:

1. Normar la actividad artística de la OSA en concordancia con el Estatuto Institucional.
2. Velar por que la actividad artística (ensayos, presentaciones y otros eventos) alcance un óptimo nivel de desarrollo.
3. Consolidar procedimientos administrativos y de gestión destinados a orientar el desarrollo integral de la agrupación artística.

Artículo 4º: Los alcances del presente Reglamento son aplicables a todos los miembros de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, que participen directa y/o indirectamente en los ensayos, preparación y posterior ejecución de los conciertos de temporada ordinaria o extensión, sean estos miembros titulares, extras, reemplazos, refuerzos, invitados y/o pasantes.

Artículo 5°: La jornada ordinaria de trabajo de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, será de 10 horas semanales, distribuidas en un horario de Lunes a Viernes entre las 20:00 horas a 22:00 horas.

Artículo 6°: Los miembros titulares de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, percibirán como remuneración por la prestación de sus servicios:

- a) Sueldo o sueldo base: que es el estipendio obligatorio y fijo en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo.
- b) Asignación por atriles: en consideración a la responsabilidad y nivel de interpretación que ocupa dentro de la respectiva fila.

Artículo 7°: El pago de las remuneraciones se verificará el último día hábil de cada mes, dentro de la jornada de trabajo, en el domicilio legal de la Corporación. Junto con el pago de las remuneraciones, la Corporación entregará al trabajador un comprobante con la liquidación del monto pagado la que deberá ser firmada y entregada para su correspondiente archivo.

Artículo 8°: El pago se hará previo descuento que procediere de las retenciones por conceptos de impuestos, imposiciones previsionales,

organismos de salud y toda otra retención que autorice la ley y que se haya pactado directamente con los trabajadores.

Artículo 9º: Se procederá a descontar el tiempo no trabajado por inasistencia, atrasos y suspensiones no autorizadas del trabajo como también las multas que imponen el presente reglamento.

Si el trabajador objetase la liquidación, deberá presentar su disconformidad por escrito al SGE. El será el encargado de revisar los antecedentes y si diera lugar a la solicitud, instruirá practicar una reliquidación a la brevedad posible, pagándose las sumas correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS FERIADOS LEGALES Y DE LOS PERMISOS

Artículo 10º: Los permisos administrativos vigentes deben ser solicitados con al menos 48 horas de anticipación a su inicio. Solo en caso de fuerza mayor, calificada por el SGE, podrá obviarse el plazo referido.

Artículo 11º: La solicitud de permisos y/o feriado legal es un trámite personalísimo que debe materializar individualmente cada trabajador,

por lo tanto, toda solicitud de permiso y/o feriado legal que sea realizada por correo electrónico, carecerá de valor.

Artículo 12°: Al momento de hacer la solicitud el trabajador deberá completar el formulario tipo que se encuentra en la oficina de la Dirección de Administración y Recursos Humanos. Es obligatorio que el formulario cuente con la aprobación del jefe directo, quién a través de su firma certificará que la ausencia del trabajador no afecta el adecuado desempeño del estamento.

Artículo 13°: Una vez presentada la solicitud, la Dirección Artística Ejecutiva y la Dirección de Administración y Recursos Humanos, procederá en el plazo de 24 horas a autorizar el permiso, previa consulta de los días disponibles, entregándose como forma de respaldo copia de la autorización al trabajador, la que deberá además ser adjuntada a la carpeta personal respectiva.

Artículo 14°: No se concederán permisos administrativos, feriados legales, vacaciones, ni cualquier permiso de otra naturaleza, en los siguientes eventos:

1. Durante la semana de preparación de un concierto de temporada y el día previo a un concierto de extensión
2. Para aquellos días coincidentes con un concierto de temporada o de extensión.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Artículo 15°: El incumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en el presente Reglamento, será considerado como una falta leve, y estará sujeta a las normas contempladas en el presente capítulo.

Artículo 16°: Las infracciones al presente reglamento y que no sean causal de termino del contrato de trabajo, se sancionarán en el siguiente orden:

- a) **Reconvención Verbal**, de parte del Director Titular, Director Asistente, Inspector, Concertino y/o Jefe de Fila.
- b) **Observación por escrito** debido a determinada conducta que se espera su modificación, cese o desistimiento.
- c) **Amonestación escrita** por parte de la Corporación en caso de reincidencia del trabajador.
- d) **Descuentos y/o Multas** de hasta un monto máximo del 20% de la remuneración diaria del infractor.

Artículo 17°: Toda falta leve, podrá sancionarse a través de una amonestación, de la cual se dejará constancia en la hoja de vida del

trabajador, por la Dirección de Administración y Recursos Humanos y en el portal habilitado para tales efectos por la Dirección del Trabajo.

Artículo 18°: Toda inasistencia injustificada, atrasos en ingreso y/o salida anticipada a la jornada laboral, otorga al empleador la facultad de realizar los descuentos correspondientes a las remuneraciones y se amonestará por escrito.

Artículo 19°: El trabajador que ha sido sancionado como se señala en el artículo anterior, podrá presentar por escrito sus descargos en un plazo no mayor a los dos (2) días de haberse notificado la medida, en horario de oficina o en el Buzón Habilitado para tal efecto. El Director Artístico Ejecutivo en conjunto con el Secretario General Ejecutivo serán quienes dictaran una resolución la que será inapelable.

Artículo 20°: Toda reincidencia en conductas contrarias al presente reglamento, y que hayan sido formalmente representadas al trabajador, serán consideradas como una falta grave por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

Artículo 21°: Son faltas graves:

1. La inasistencia injustificada a un día de concierto de Temporada o de Extensión;

2. El abandono intempestivo e injustificado del puesto de trabajo ya sea en ensayos totales o parciales o de concierto de temporada o extensión.
3. El faltar intempestiva y/o injustificadamente durante la semana de ensayos del Concierto de Temporada.
4. La reincidencia en conductas que previamente han sido sancionadas por el empleador.
5. La conducta inapropiada y la falta de probidad.

CAPÍTULO IV

DE SU CONSTITUCIÓN ORGANICA

Artículo 22°: El elenco está constituido orgánicamente de la siguiente forma:

- A. Director Titular.
- B. Director Asistente.
- C. Asistente de Director/Inspector.
- D. Concertino.
- E. Jefes de Filas.
- F. Instrumentistas Tutti.
- G. Archivero - Bibliotecario.

H. Extras y Reemplazos, Invitados y pasantes.

Del Director Titular

Artículo 23°: El Director Titular, es un cargo permanente y dependiente jerárquicamente del Director Artístico Ejecutivo de la Corporación.

Artículo 24°: Serán las funciones y obligaciones del Director Titular de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, entre otras, las siguientes:

1. Asumir la dirección artística de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, promoviendo su excelencia artístico musical, velando por su disciplina y correcto funcionamiento en conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, responsabilidad que se extiende incluso a los períodos de su ausencia en el trabajo orquestal.
2. Dirigir todas las actividades artísticas, ensayos, conciertos, grabaciones, concursos, etc., de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, o delegar en el Director Asistente, Director Invitado, o Concertino estas actividades cuando sea resultado de una planificación con un fin artístico o por fuerza mayor.

3. Asistir a los ensayos de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta cuando ésta sea dirigida por Directores Invitados o delegar dicha responsabilidad en su Director Asistente y/o Concertino. Asimismo deberá otorgarle al Director Invitado todas las facilidades para el óptimo desempeño de su labor.
4. Programar en conjunto con la Comisión Técnica y el Director de la CCA designado al efecto, la Temporada de conciertos Oficiales y de extensión, debiendo presentar la propuesta al Director Artístico Ejecutivo, a más tardar a fines del mes de Octubre de cada año, para su discusión, modificación y eventual aprobación del Secretario General Ejecutivo y de los Directores designados al efecto.
5. Convocar cuando estime necesario a Jefes de Filas o a cualquier músico del conjunto para tratar materias relativas al funcionamiento de sus filas y/o a su desempeño musical, laboral y profesional.
6. Integrar las comisiones de concursos, de calificación y de audiciones.
7. Solicitar formal y fundadamente al Director Artístico Ejecutivo, la contratación de instrumentistas, extras y

suplentes, siempre y cuando la programación así lo requiriese, con la debida estimación de tiempos para la correcta ejecución de la solicitud.

8. Trabajar con la Comisión Técnica directa y permanentemente en la búsqueda de soluciones a los problemas técnico artístico que afectan al conjunto.
9. Cumplir las demás obligaciones y atribuciones que contemplan otros Reglamentos de la Corporación inherentes o en relación con el desempeño propio de la Orquesta.
10. Presidir la Comisión Técnica y ser el único y exclusivo interlocutor de las propuestas o necesidades de la misma ante el Director Artístico Ejecutivo en lo que respecta al funcionamiento de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta.
11. Proyectar en el tiempo un trabajo que repercuta directamente en un avance artístico musical de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta ligado irrestrictamente a la programación de la temporada.
12. Realizar una evaluación a la orquesta y de sus filas por cada concierto de temporada y/o de extensión, según las normas que consagra el presente Reglamento, para lo cual

deberá emitir un informe trimestral el que se deberá entregar al Director Artístico Ejecutivo.

Del Director Asistente

Artículo 25°: La Orquesta Sinfónica de Antofagasta contará con un Director Asistente, el que cumplirá las siguientes funciones, entre otras, las siguientes:

1. Subrogar al Director Titular, cuando este no pueda desempeñar sus funciones por cualquier motivo previamente justificado, informado y de proceder, autorizado por el empleador, con las mismas facultades y atribuciones de este.
2. Atender los ensayos parciales o totales a petición del director titular.
3. Trabajar con grupos instrumentales de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta a solicitud del Director titular.
4. Ayudar en la preparación de conciertos.
5. Solicitar al Secretario General Ejecutivo en forma semestral la compra de los elementos necesarios para el desarrollo eficiente de los Conciertos, tales como: pilas, y otros necesarios.

6. Preparar y dirigir conciertos según planificación y/o imprevistos.
7. Apoyar al director titular en el desarrollo de propuestas de repertorio en cuanto a la temporada de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta.
8. Apoyar al director titular velando por el correcto desarrollo de los ensayos de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, informando al Asistente de Director/Inspector, sobre cualquier eventualidad que condicione el normal funcionamiento de los ensayos, tales como: atrasos, inasistencias o abandono intempestivo del lugar de trabajo.
9. Contribuir y fomentar el desarrollo de clases magistrales y/o cursos con los solistas y directores invitados para beneficio y capacitación de los integrantes de la orquesta.
10. Coordinar fechas y propuestas de repertorio con directores y solistas invitados para la temporada anual de la OSA.
11. Desarrollar iniciativas que contribuyan al desarrollo artístico de la OSA, tales como el desarrollo y puesta en marcha de concursos para cubrir los puestos vacantes de la misma. Además contactar a músicos que participen como extras o hagan suplencias en caso de fuerza mayor.

12. Ocupar la Secretaria de la Comisión Técnica y ser el único encargado del sistema eleccionario que da a lugar el artículo 38 letra d.
13. Las demás que soliciten las Autoridades de la Corporacion Cultural de Antofagasta.

Artículo 26°: El Director Asistente, es un cargo temporal, cuya duración es de dos años, pudiendo ser renovado por idéntico periodo previa evaluacion de su desempeño por parte del Directorio de la Corporación. Dicha evaluación se deberá verificar con 60 días de antelación a la fecha fijada para el vencimiento del contrato de trabajo, y será realizada por el Director Artistico Ejecutivo en conjunto con el Director de Recursos Humanos, previa evaluación técnica del Director Titular.

Artículo 27°: Este cargo será elegido por el Directorio de la Corporación, órgano colegiado que en sesión y a través del Secretario Ejecutivo, recibirán los antecedentes curriculares, técnicos y artísticos de los postulantes. Las fechas y plazos de los respectivos procesos de selección serán informados oportunamente por la jefatura.

Del Asistente Director/Inspector de la OSA

Artículo 28°: El Asistente de Director/Inspector de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, cumplirá las siguientes funciones, entre otras:

1. Controlar el cumplimiento de los horarios de inicio, pausa y termino de los ensayos de la Orquesta Sinfonica de Antofagasta.
2. Informar al área de Recursos Humanos sobre los incumplimientos contractuales y reglamentarios, tales como, atrasos al inicio de la jornada laboral, inasistencias injustificadas, abandono intempestivo del lugar de trabajo o incumplimiento de funciones durante la jornada laboral de los miembros de la orquesta Sinfonica de Antofagasta, entre otras.
3. Asistir administrativamente en las tareas que el director titular le delege, tales como permisos administrativos, coordinación de los días de descanso de OSA, entre otras.
4. Prestar apoyo logístico al archivero en el desarrollo de su trabajo.
5. Realizar un informe por cada concierto de temporada con copia a todas las Autoridades correspondientes. Revelando dentro del

mismo la información que compete dentro de su control de funciones.

6. Informar a los miembros de la orquesta de los movimientos semanales de la misma, tales como lugares de ensayo, conciertos de extensión, permisos administrativos, coordinación de transporte hacia lugares de concierto, etc. Dicha información será notificada mediante correo electrónico remitido a los integrantes del estamento artístico y a las áreas administrativas y de producción competentes. Asimismo serán notificados a través del panel informativo que se encuentra dispuesto en lugar visible para toda la OSA.

DEL CONCERTINO

Corporación Cultural
de Antofagasta

Artículo 29°: El Concertino de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta cumplirá las siguientes funciones, entre otras:

1. La función de solista
2. Velar por el correcto desempeño artístico de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, tanto en el desarrollo de los ensayos diarios como en los conciertos de extensión y temporada oficial.

3. Afinar la Orquesta y determinar los arcos y digitaciones que considere técnicamente necesarios para una correcta ejecución del repertorio.
4. Ser el integrante que determina la entrada y salida del escenario de la Orquesta en cada concierto, apoyándose para esta labor con el Asistente de Dirección/Inspector.
5. Ejercer autoridad sobre los jefes de fila, pudiendo convocarlos cuando lo estime conveniente para tratar temas de índole artística o profesional sobre cualquier miembro o fila de la Orquesta.
6. Proponer ensayos parciales con las diferentes filas de la Orquesta o con su fila por propia iniciativa o a petición del Director Titular dentro del horario de trabajo, pudiendo apoyarse en el Director Asistente para el desarrollo de tal labor.
7. Trabajar en estrecha colaboración con el Director Titular, Director Asistente o Directores Invitados.
8. Convocar a cualquier miembro de la Orquesta, incluidos los Jefes de Fila, para tratar asuntos de interés para la OSA, en horario de ensayo.

9. Formar parte de las comisiones de concursos de ingreso, de calificación y de programación, asistiendo además a las audiciones que corresponda.
10. Velar por la correcta disciplina y las buenas relaciones humanas al interior de la OSA.
11. Integrar la Comisión Técnica de la Orquesta.
12. Realizar la respectiva evaluación de rendimiento profesional e instrumental de su fila; por cada concierto de temporada y/o de extensión, entregándosela al Director Titular de la OSA.

DE LOS JEFES DE FILA

Artículo 30°: Los Jefes de Fila de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta son los músicos que ejercen los cargos de mayor responsabilidad artística al interior de la OSA.

Artículo 31°: Serán obligaciones de los Jefes Fila de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta entre otras, las siguientes:

1. Velar por el correcto desempeño artístico de los miembros de su fila, exigiendo a los mismos responsabilidad artística y laboral.
2. Proponer al director ensayos parciales de su fila en los horarios de trabajo y cuando las necesidades artísticas así lo requieran.

3. Cautelar la calidad de los instrumentos de su fila e informar al Director y/o instrumentista sobre la necesidad de repararlos o reemplazarlos para matenerlos a la altura que requiere una orquesta profesional.
4. Velar por la correcta disciplina de los integrantes de su fila en el escenario y ensayos
5. Verificar que las particellas estén disponibles y en excelentes condiciones de lectura musical.
6. Integrar las comisiones de concursos y audiciones de su respectiva fila.
7. Corresponderá al Jefe de Fila, asumir la función de solista con sus atribuciones y obligaciones cuando las circunstancias así lo requieran y a solicitud expresa del Director.
8. Realizar la respectiva evaluación de rendimiento profesional e instrumental de su fila, por cada concierto de temporada y/o de extensión, la que deberá ser entregada al Director de Orquesta.
9. Las demás funciones que el Directorio de la Corporacion señale.

DE LOS INSTRUMENTISTAS, EXTRAS, REEMPLAZOS, REFUERZOS, INVITADOS Y PASANTES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE ANTOFAGASTA

Artículo 32°: Son integrantes de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta los que mantengan la definición señalada al momento de la publicación del presente Reglamento y todos aquellos nuevos integrantes que pasen a integrar sus filas, de forma regular y estable a través de una vinculación laboral permanente o transitoria con la Corporación Cultural de Antofagasta.

Artículo 33°: Las definiciones que entran en este acápite, son entre otras, las siguientes:

- a) **Extras:** instrumentista que es contratado previa solicitud del Director Titular, a fin de cumplir con las especificaciones técnico - artísticas que exigen las formaciones de los repertorios programados para los Conciertos de Temporada.
- b) **Reemplazos:** músicos que son contratados para suplir la ausencia justificada de alguno de los miembros titulares de la agrupación artística, previa solicitud del Director Titular de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta.
- c) **Refuerzo:** Instrumentista de nivel superior contratado para fortalecer las respectivas filas orquestales, de acuerdo a los requerimientos y/o necesidades técnico-artísticas de los Conciertos de Temporada.

- d) **Invitado:** Instrumentista de nivel superior y/o Director que participa como solista instrumental de un determinado Concierto de acuerdo a la programación del repertorio de la Temporada Ordinaria o de Extensión.
- e) **Pasante:** Estudiante o egresado de la Escuela Música o de otra institución artístico – académica, que bajo la supervisión y tutela de un profesor o maestro participa de los ensayos y/o conciertos de Temporada o Extensión de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta. Esta condición cumple con un objetivo formativo y no es remunerada por la Corporación.

Artículo 34°: Serán funciones de los extras, reemplazo, refuerzo, invitado y/o pasantes de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, entre otras, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a los ensayos, presentaciones y otros eventos que estén considerados en la programación anual de la Orquesta Sinfónica. Sobre la presentación personal esta debe ser acorde a su labor profesional y acorde al contexto de la producción de los conciertos.
2. Acatar disciplinadamente las indicaciones impartidas por el Director de la Orquesta sea este el Titular, Asistente o invitado.

3. Cumplir las demás disposiciones y observaciones contempladas por el presente Reglamento, como así también de todo documento oficial debidamente notificado por el empleador.
4. Mantener un desempeño musical, instrumental y profesional acorde al nivel de una orquesta profesional.
5. Mantener un desempeño artístico - instrumental acorde a una orquesta profesional.

Del Archivero

Artículo 35°: Funcionario encargado fundamentalmente de la custodia de las partituras.

Artículo 36°: Serán funciones del archivero, entre otras, las siguientes:

1. Encargarse del inventario de partituras e instrumentos prestados al conjunto, si los hubiere.
2. Mantener ordenadas las partituras.
3. Distribuir el material impreso necesario con anticipación para los ensayos y presentaciones y retirar las carpetas de los atriles cuando este haya terminado.

4. Responder respecto del mantenimiento y falta/ausencia del material.
5. Llevar el control de entrada y salida de las partes, debiendo dar cuenta oportuna del atraso o extravío de material.
6. Responder e informar ante solicitudes internas y externas sobre el material orquestal al Director Titular de la OSA.
7. Todas aquellas que señalen las Direcciones de la Corporación Cultural de Antofagasta.

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES GENERALES

Artículo 37°: Las obligaciones de todos los músicos de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, son las siguientes:

1. Cumplir y respetar lo estipulado en el presente Reglamento.
2. Contribuir y conservar e incrementar el nivel de excelencia artística que la Orquesta requiere.
3. Cumplir con los deberes y obligaciones derivados de sus respectivos contratos individuales de trabajo.
4. Participar en todos los ensayos, conciertos y/o actividades artísticas de la Orquesta Sinfónica, que hayan sido planificadas por la Corporación Cultural de Antofagasta, dentro y fuera de las

dependencias del Teatro Municipal, como también constituir los proyectos de ensamble con otras agrupaciones artísticas nacionales e internacionales.

5. Comprometerse a mantener y continuar elevando el nivel técnico y artístico que demostró en su audición de ingreso.
6. Cumplir con puntualidad y celo la jornada laboral.
7. Informarse de forma diaria y personal de las actividades de la Orquesta.
8. Deberá atender y obedecer al Director Titular, Asistente o Invitado, Concertino y/o Jefe de Fila, según sea el caso, empeñando sus habilidades al máximo para cumplir con las instrucciones recibidas durante cualquier ensayo o presentación.
9. Deben proyectar una buena imagen de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, a través de su actuación y comportamiento tanto en ensayos como presentaciones, destacando el deber de acudir a estos, siempre en pleno uso de sus facultades artísticas y recursos técnicos, con sus instrumentos, accesorios y equipo de trabajo completos y en buen estado, velando por el cuidado de los bienes materiales que la Corporación Cultural de Antofagasta ponga a su disposición y con el vestuario requerido y en las mejores condiciones.

10. Ocupar en forma transitoria otros puestos que el Director Titular determine, inherente al cargo, cuando concurren exigencias de la programación u otras causas justificadas.
11. Preparar adecuada y convenientemente el repertorio musical a ejecutar, ya sea para los conciertos de temporada o extensión.
12. Mantener un comportamiento intachable y presentación personal acorde a la actividad profesional tanto en ensayos como presentaciones y velar por el cuidado de los bienes materiales e instrumentos que la Corporación Cultural de Antofagasta ponga a su disposición.
13. Tener un trato respetuoso con todos los miembros de la CCA con los que comparte normalmente en su ámbito laboral.
14. Las demás obligaciones y deberes que las Direcciones de la Corporación Cultural de Antofagasta señalen o exijan.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 38°: La Comisión Técnica es el organismo consultivo que constituye la máxima instancia de representatividad interna de la

orquesta, respecto del quehacer artístico y técnico-musical, y está integrada de la siguiente manera:

- A. Director Titular
- B. Director Asistente
- C. Concertino
- D. Dos integrantes de la Orquesta elegidos por la asamblea que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Ser miembro estable y tener un contrato de trabajo vigente.
 - 2. Mantener una conducta intachable respecto de su desempeño profesional, laboral y artístico, tomando como base para estas referencias la hoja de vida del postulante a la comisión.

Corporación Cultural
de Antofagasta

Artículo 39°: La Comisión Técnica para el cumplimiento de sus fines deberá sesionar cada vez que lo requiera y después de cada concierto, con el objeto de evaluar el desarrollo musical de la temporada, analizar y recomendar observaciones del espacio físico en el cual se desarrollo el concierto, proceder al análisis técnico-artístico post concierto de Temporada o Extensión, velando por el funcionamiento y desarrollo artístico de la OSA.

Artículo 40°: De las sesiones celebradas, se deberá levantar un acta por el Secretario de la Comisión, el Director Asistente, la que además será suscrita por los miembros asistentes y por el invitado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46, debiendo el acta dar cuenta de los acuerdos y conclusiones que se aprobaron, entregando dicha acta dentro de cinco (5) días al Director Artístico Ejecutivo. La elaboración del acta se realizara a más tardar dentro de la semana siguiente de ejecutado el concierto.

Artículo 41°: Será requisito indispensable para el pago de las remuneraciones respectivas de la Comisión Técnica, que en cada una de las actas se señalen las conclusiones y observaciones tanto positivas como negativas que afectaron el nivel artístico de la Orquesta y su rendimiento en el concierto ejecutado. Además de la evaluación de los factores internos y externos que favorecieron o perjudicaron su rendimiento artístico.

Artículo 42°: Los Integrantes de la Comisión Técnica individualizados en la letra "D" del artículo 38, serán removidos a los dos años de su nombramiento, cesando sus funciones el último día hábil de su segunda temporada en ejercicio. En efecto, la renovación de sus integrantes se verificará en el mes de diciembre de su segundo año. Y sólo podrán renovarse por una vez.

Artículo 43°: El proceso de elección de los Integrantes de la Comisión Técnica individualizados en la letra "D" del artículo 38, se llevara a efecto por el Director Asistente quien deberá convocar en el plazo de 45 días antes del término de vigencia de los cargos, a todos los miembros de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta con contrato de trabajo vigente a postularse a los cargos. Además y en ese mismo acto deberá fijar las fechas para: *El término de las postulaciones y *El día de la votación.

Los eventos anteriormente señalados se llevaran a cabo en el transcurso del mes de diciembre.

Artículo 44°: El proceso eleccionario se verificará por votación secreta en urna, y cada uno de los músicos votara por dos de los postulantes, siendo electas las primeras dos mayorías. En caso de existir un empate, se repetirá la elección entre aquellos candidatos que hayan igualado en votos válidamente emitidos.

Artículo 45°: Para el conteo de los votos el Director Asistente en el escenario y contando con una pizarra, convocará a un miembro del Directorio de la CCA, al Secretario General Ejecutivo o quien designe en su lugar y al Inspector. Concluido el proceso eleccionario, el Director Asistente deberá levantar un Acta que refleje el cómputo e

incidentes del proceso, debiendo comunicar al Director de la OSA los resultados del proceso.

Artículo 46°: En caso de que alguno de los miembros de la Comisión Técnica incurriera en falta grave que pudiese dañar el prestigio de la OSA o de la CCA, será inmediatamente removido y reemplazado.

En caso de ausencia o remoción de alguno de sus miembros y cuando se requiera, la Comisión estará capacitada para nombrar un miembro provisional, para completar el número de cinco indispensable. Dicho miembro será nombrado dentro de los que resultaron más votados en el proceso anteriormente señalado, y será citado por el Director Asistente a la reunión de la Comisión a la que falte alguno de sus miembros.

Artículo 47°: Serán las funciones de la Comisión Técnica, entre otras, las siguientes:

1. Colaborar con el director en la organización y realización de las audiciones para ingreso y promoción de los integrantes de la orquesta.
2. Prestar su colaboración para el sancionamiento del comportamiento de algún integrante de la OSA, en los casos de que así lo pida el Director de la Orquesta con conocimiento del SGE.

3. Proponer la lista de directores artísticos y solistas, factibles de participar en calidad de invitados en las temporadas de presentaciones de la OSA.
4. Tratar cualquier aspecto técnico asociado con la calidad en la ejecución de las obras musicales.
5. Analizar los resultados de las presentaciones de la OSA desde una perspectiva técnica, con el objeto de rescatar aquellos detalles que contribuyan a un mejor desempeño en presentaciones futuras.
6. Coadyuvar con el Director Titular de la Orquesta en la planeación musical de las presentaciones de conciertos, además de la planificación, programación y ejecución de diferentes actividades.
7. Proponer los especialistas que podrían integrar el jurado examinador en los concursos de oposición.
8. El Director Titular y el Director Asistente fungirán como presidente y secretario respectivamente, y en caso de faltar alguno de ellos por motivos de caso fortuito o fuerza mayor serán reemplazados en su cargo por ellos mismos, y en caso de no poder cumplir lo anterior se realizara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40 y 46.

9. Evaluar e informar las conclusiones al Director de la Orquesta, para que éste como único interlocutor válido y formal, exponga las situaciones en que se vea afectado el desempeño técnico-artístico y que pudiesen afectar gravemente el prestigio de la OSA
10. Determinar e informar por escrito de aquellas dificultades técnicas y artísticas que puedan generarse con la OSA en alguna de las actividades que por programa, proyecto y/o calendario este comprometida la institución y que vayan en directo detrimento del nivel artístico de la misma.
11. Deberá informar el día 30 de noviembre de cada año, por escrito al Director Artístico Ejecutivo, las necesidades generales del cuadro artístico, entre otras, las vacantes, promociones, pasantías, programación y contenido de la próxima temporada.
12. Las demás que soliciten las Autoridades de la Corporacion Cultural de Antofagasta.

CAPITULO VI

DE LAS AUDICIONES Y CONCURSOS

Artículo 48°: Todo músico que desee ingresar a la Orquesta Sinfónica de Antofagasta y/o ser promovido dentro de la misma, para ocupar un atril vacante y/o disponible, deberá someterse a una audición y/o concurso de carácter público, por oposición y antecedentes.

Artículo 49°: La audición y/o concurso, se fundamenta en los principios de transparencia y probidad, publicidad e igualdad de oportunidades, y tiene como objetivo elevar los estándares de desempeño individual y colectivo de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta.

Artículo 50°: Toda audición y/o concurso será convocado por el Secretario General Ejecutivo de la Corporación Cultural de Antofagasta, previa sanción de los antecedentes entregados ante el Directorio de la institución.

Artículo 51°: Será el Director Titular de la Orquesta Sinfónica, quien deberá formalizar toda solicitud por escrito, ante el Director Artístico Ejecutivo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Individualización formal de los atriles a concursar.
2. La fecha propuesta para celebrar las respectivas audiciones.
3. Las condiciones de evaluación y los antecedentes y requisitos que deberán cumplir los postulantes

4. Labor que desarrollará de consuno con la Comisión Técnica, en el ejercicio de su rol consultivo.

Artículo 52°: El Jurado de toda Audición y/o Concurso estará integrado de forma regular por los siguientes miembros:

- a) Por el Director Artístico Ejecutivo.
- b) Por el Director Titular de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta.
- c) Por el Capo de Fila del instrumento que se concursa; y en caso de existir inhabilidad o incompatibilidad; por el Concertino.
- d) Por dos jurados externos y especialistas, designados por el Directorio de la Corporación Cultural de Antofagasta.

Artículo 53°: Será causal de inhabilidad que algún jurado de la audición posea vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los postulantes de un concurso.

Será causal de inhabilidad además que algún jurado posea un vínculo académico durante los últimos dos años con el postulante al concurso.

Artículo 54°: La audición será valorada por un Jurado de Audiciones, cuyo fallo será inapelable, salvo que se configurase alguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas. En dicho caso, el interesado deberá elevar solicitud formal y por escrito al Secretario General Ejecutivo, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de

haberse notificado y publicado los resultados del concurso. En dicha solicitud deberá expresar los antecedentes en los que se fundamenta su impugnación, debiendo la autoridad de la Corporación Cultural de Antofagasta, resolver de forma sumaria y sin derecho a apelación.

Artículo 55°: Toda audición será a cortina cerrada y por ningún motivo el Jurado de audición conocerá la identidad de los participantes. La única excepción será para las finales de Concertino, para poder observar su desenvolvimiento y analizar factores extra musicales como: experiencia, capacidad, liderazgo, trato, etc.

El orden de participación de los concursantes será definido mediante sorteo, que realizará el Jurado de Audición.

Artículo 56°: Los participantes que no se presenten en lugar y día indicado, serán inmediatamente eliminados del concurso.

Artículo 57°: Estará prohibido al concursante expresar palabra alguna durante su actuación, asimismo deberá entrar con el instrumento afinado. De no respetar estas condiciones, será descalificado inmediatamente.

Artículo 58°: El jurado del concurso podrá solicitar al candidato la ejecución total o parcial del programa, en todas las etapas. Será facultad del jurado interrumpir en cualquier momento la ejecución del

programa y solicitar excepcional y fundadamente a los candidatos reinterpretar partes del programa indicado.

Artículo 59°: Cada miembro del Jurado de Audiciones calificará individualmente al concursante, considerando sólo el nivel que requerirá la plaza que se esté convocando en una escala del uno al siete, calificando las siguientes áreas:

1. Curriculum Vitae
2. Competencias de la especialidad
3. Evaluación musical

Artículo 60°: En caso del Curriculum Vitae: el jurado deberá evaluar la residencia del concursante, disponibilidad horaria, estudios y experiencia laboral.

Artículo 61°: Serán competencias de la especialidad: la integración de aptitudes, conocimiento, destrezas y actitudes para la producción eficiente y ética de la función disponible.

Artículo 62°: La evaluación musical contempla la calificación de conceptos tales como: música, ritmo, técnica, sonido, afinación e interpretación, además una pauta de contenidos específicos al cargo disponible, los cuales deberán ser emitidos por la comisión técnica.

Artículo 63°: Esta absolutamente prohibido a los miembros del jurado de abstenerse de dar su veredicto.

Artículo 64°: El Director de Orquesta deberá recoger las pautas de evaluación correspondientes y revisarlas inmediatamente después de que termina la audición, instancia en que se procederá a la calificación final del concursante a través del promedio.

Artículo 65°: El Director de la Orquesta deberá levantar un acta que será suscrita por todos los integrantes del Jurado la cual contendrá el orden de prioridad, confiriendo el primer lugar a aquel concursante que se considere el mejor en relación a los demás concursantes y así sucesivamente.

Artículo 66°: En caso de renuncia, impugnación, inhabilidad o fallecimiento sobreviniente del candidato vencedor, la Corporación Cultural de Antofagasta procederá a convocar al concursante que suceda según orden de evaluación del Jurado.

Artículo 67°: En lo que respecta a los plazos de inscripción, fecha del concurso, entrega de resultados y/o medios de publicidad del mismo, estos quedarán sujetos a las respectivas Bases del Concurso realizadas y ejecutadas por el Director Artístico Ejecutivo.

Artículo 68°: El músico vencedor del Concurso se incorporará a las filas de la Orquesta Sinfónica de Antofagasta, bajo la figura jurídica de un contrato de trabajo por dos temporadas en consideración de las

normas consagradas para los trabajadores de las artes y el espectáculo en el Artículo 145 – A y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo 69°: La Comisión Técnica tendrá el deber de informar de las evaluaciones y consideraciones pertinentes de los miembros de la Orquesta, a fin de que el empleador resuelva la incorporación definitiva en calidad de instrumentista titular del estamento.

CAPITULO VI

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 70°: Las evaluaciones permiten generar un diagnóstico respecto del desempeño artístico de la orquesta en cada concierto de temporada, esto con el fin de identificar cuales son los aspectos a reforzar para apuntar a una consolidación artística de la agrupación.

Artículo 71°: Cada Jefe de fila será el encargado de realizar una evaluación a su fila y según pauta entregada, después de cada concierto de temporada realizado durante la temporada anual.

Artículo 72°: Las evaluaciones se realizaran de la siguiente manera:

- Violines I: Concertino.
- Violines II: Jefe de Fila.

- Violas: Jefe de Fila.
- Cellos: Jefe de Fila.
- Contrabajos: Jefe de Fila.
- Familia de Maderas: Flauta I.
- Familia de Bronces: Trompeta I.
- Familia de percusión: Jefe de Fila.

Artículo 73°: El Director Titular también deberá realizar una evaluación para reflejar desde su visión, el desempeño y rendimiento de la Orquesta por cada concierto de temporada, según pauta de evaluación entregada.

Artículo 74°: El Director Invitado también deberá realizar una evaluación según pauta entregada, para así tener un punto de vista profesional y externo respecto del rendimiento profesional de la Orquesta.

Artículo 75°: Los jefes de fila deberán evaluar a los directores invitados que asuman la dirección de los conciertos de temporada, lo cual nos arrojará el real aporte para la preparación y ejecución del concierto de temporada que contribuyó a generar un avance en el rendimiento artístico.

Artículo 76°: Cada segundo semestre del año se realizará una evaluación por un Profesor Externo Chileno o Extranjero, la que será

informada a tiempo a la OSA, y la que servirá para el cumplimiento de lo expuesto en los respectivos Contratos de Trabajo.

CAPITULO FINAL

DE LAS OBSERVANCIAS A ESTE REGLAMENTO

Artículo Final: El presente Reglamento comenzará a regir desde el 01 de abril de 2018, y en esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte que no fueren contrarias a él, las normas reglamentarias preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan. Sin embargo, los otros Reglamentos preexistentes de la CCA sólo se entenderán derogados en lo que sean contrarias a las disposiciones aquí señaladas.

Ademas se estipula que toda interpretación o reforma del presente cuerpo legal será potestad exclusiva y excluyente del Directorio de la CCA de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos.

Artículo Transitorio: En el mes de abril del presente año y por única vez, se llevara a efecto el proceso eleccionario que completa la Comision Tecnica de acuerdo a las normas establecidas.

Antofagasta, 21 de marzo del año 2018. Comuníquese y publíquese.
Juan Carlos Letelier Carvajal. Hugo Masana Sepulveda. Oscar
Rebolledo Pfeng SGE (I).

